

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, E. S. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 3 de Agosto de 1861. - SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 31.

Circular disponiendo la manera con que ha de proveerse en lo sucesivo de amas de lactancia para la Casa de Expositos.

Acordada por la Junta de Beneficencia de esta provincia la manera mas justa y equitativa de proveerse de amas de lactancia para la casa de Expositos, ha dispuesto que en lo sucesivo, la que desee recibir un niño con aquel objeto presente una solicitud en papel simple al Alcalde del pueblo donde reside, y que este, en union con el Sr. Cura párroco certifique al pié de ella sobre su conducta, poniendo á continuacion el facultativo del pueblo su informe con relacion á su salud y aptitud para el fin indicado.

Con estos requisitos cuidará el citado Alcalde de dirigir dicha solicitud, bajo un sobre, al Sr. Presidente de la Junta, á fin de que tomada razon de ella en la Secretaria de la misma pueda avisarse por orden riguroso á la interesada.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín de la provincia, encargando á los Señores Alcaldes de la misma, que hagan saber este acuerdo por medio de anuncio, que mandarán fijar en los sitios de costumbre.

Guadalajara, 30 de Julio de 1861. — Rufo de Negro.

Núm. 1.

Anuncio de la nómina de fincas que han de expropiarse para la carretera de segundo orden de Almadrones á Sacedon, por Cifuentes en el término de esta última villa.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia. Hago saber: Que en consecuencia de haber sido declarada de segundo orden por Real decreto de 28 de Enero de 1859 la carretera de Almadrones á Sacedon, por Cifuentes, se ha procedido por el Ingeniero Don Eduardo de Echegaray á determinar las propiedades que para la realizacion de aquella deben ser en todo ó parte definitivamente ocupadas en el término municipal de Cifuentes, habiéndose pasado á la Seccion de Fomento de la provincia la nómina correspondiente segun prescribe el artículo 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1853; y á fin de que se haga público y notorio sin embargo del conocimiento que deben tener ya los interesados por haberlo hecho saber el Alcalde de dicha poblacion, he acordado que á esta continuacion se inserte en el Boletín de la provincia la nómina referida, señalando el improrrogable plazo de veinte dias contados desde el siguiente de su publicacion en dicho periódico oficial, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, de conformidad con el mencionado reglamento y la ley de 17 de Julio de 1856 sobre expropiaciones.

Dado en Guadalajara á 1.º de Agosto de 1861. — El Gobernador, Rufo de Negro.

Lista de las fincas expropiadas para la carretera de Almadrones á Cifuentes.

#### Término de Cifuentes.

- 1.ª Una finca, su caber 1659 metros superficiales, propiedad de Genaro Nieto. Se le toma una parte, su cabida 693 metros superficiales.
- 2.ª Otra id., su caber 2530 metros superficiales, propiedad de Manuel Gomara. Se le toma una parte, su cabida 275 metros superficiales.
- 3.ª Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Clemente Marigil. Se le toma una parte, su cabida 44 metros superficiales.
- 4.ª Otra id., su caber 2530 metros superficiales, propiedad de Juan Francisco Garcia. Se le toma una parte, su cabida 286 metros superficiales.
- 5.ª Otra id., su caber 2530 metros superficiales, propiedad de Juan José Brabo. Se le toma una parte, su cabida 517,50 metros superficiales.
- 6.ª Otra id., su caber 12424 metros superficiales, propiedad de los herederos de Florencio Brabo. Se le toma una parte, su cabida 1237 metros superficiales.
- 7.ª Otra id., su caber 6212 metros superficiales, propiedad de Julian del Solrroero. Se le toma una parte, su cabida 200 metros superficiales.
- 8.ª Otra id., su caber 2064 metros superficiales, propiedad de Victoriano Diaz. Se le toma una parte, su cabida 80 metros superficiales.
- 9.ª Otra id., su caber 2322 metros superficiales, propiedad de Matias Juan. Se le toma una parte, su cabida 299 metros superficiales.
- 10.ª Otra id., su caber 2322 metros superficiales, propiedad de Rufo Losa. Se le toma una parte, su cabida 48 metros superficiales.
- 11.ª Otra id., su caber 2064 metros superficiales, propiedad de Damian Roldan. Se le toma una parte, su cabida 176 metros superficiales.

- 12.ª Otra id., su caber 974 metros superficiales, propiedad de Julian Solrroero. Se le toma una parte, su cabida 888 metros superficiales.
- 13.ª Otra id., su caber 1806 metros superficiales, propiedad de Manuel Solrroero. Se le toma una parte, su cabida 984 metros superficiales.
- 14.ª Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de D. Nicolás Garcia. Se le toma una parte, su cabida 876 metros superficiales.
- 15.ª Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Doña Agustina Sauga. Se le toma una parte, su cabida 702 metros superficiales.
- 16.ª Otra id., su caber 7765 metros superficiales, propiedad de D. Nicolás Garcia. Se le toma una parte, su cabida 972 metros superficiales.
- 17.ª Otra id., su caber 4659 metros superficiales, propiedad de D. Mariano Gomarra. Se le toma una parte, su cabida 635 metros superficiales.
- 18.ª Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de D. Antonio Brabo. Se le toma una parte, su cabida 319 metros superficiales.
- 19.ª Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de D. Juan Brabo Cabellos. Se le toma una parte, su cabida 253 metros superficiales.
- 20.ª Otra id., su cabida 2064 metros superficiales, propiedad de Alejandro Juanis. Se le toma una parte, su cabida 262 metros superficiales.
- 21.ª Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de D. José Antonio Silva. Se le toma una parte, su cabida 220 metros superficiales.
- 22.ª Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Gregorio Benito. Se le toma una parte, su cabida 530 metros superficiales.
- 23.ª Otra id., su caber 7244 metros superficiales, propiedad de José Batanero Huerta. Se le toma una parte, su cabida 230 metros superficiales.
- 24.ª Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Juan Tomás. Se le toma una parte, su cabida 432 metros superficiales.
- 25.ª Otra id., su caber 1553 metros superficiales, propiedad de Juan Castillo. Se le toma una parte, su cabida 356 metros superficiales.
- 26.ª Otra id., su caber 3880 metros superficiales, propiedad de Mariano Lopez. Se le toma una parte, su cabida 900 metros superficiales.
- 27.ª Otra id., su caber 2530 metros superficiales, propiedad de Victor Silva. Se le toma una parte, su cabida 72 metros superficiales.
- 28.ª Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de D. José Gamba. Se le toma una parte, su cabida 120 metros superficiales.
- 29.ª Otra id., su caber 2530 metros superficiales, propiedad de Apolinar Batanero. Se le toma una parte, su cabida 336 metros superficiales.

- 30.ª Otra id., su caber 6212 metros superficiales, propiedad de los herederos de Manuel Batanero. Se le toma una parte, su cabida 1322 metros superficiales.
- 31.ª Otra id., su caber 4659 metros superficiales, propiedad de Genaro Nieto. Se le toma una parte, su cabida 443 metros superficiales.
- 32.ª Otra id., su caber 5428 metros superficiales, propiedad de José Batanero Cabellos. Se le toma una parte, su cabida 894 metros superficiales.
- 33.ª Otra id., su caber 4659 metros superficiales, propiedad de los herederos de Segunda Moreno. Se le toma una parte, su cabida 199 metros superficiales.
- 34.ª Otra id., su caber 4659 metros superficiales, propiedad de Mariano Martinez. Se le toma una parte, su cabida 250 metros superficiales.
- 35.ª Otra id., su caber 5428 metros superficiales, propiedad de José de Marco. Se le toma una parte, su cabida 290 metros superficiales.
- 36.ª Otra id., su caber 3160 metros superficiales, propiedad de Domingo Rodrigo. Se le toma una parte, su cabida 250 metros superficiales.
- 37.ª Otra id., su caber 6212 metros superficiales, propiedad de D. Leon Galiano. Se le toma una parte, su cabida 870 metros superficiales.
- 38.ª Otra id., su caber 4659 metros superficiales, propiedad de los herederos de Andrés Rodriguez. Se le toma una parte, su cabida 480 metros superficiales.
- 39.ª Otra id., su caber 6212 metros superficiales, propiedad de Manuel Castillo Marigil. Se le toma una parte, su cabida 32 metros superficiales.
- 40.ª Otra id., su cabida 3106 metros superficiales, propiedad de Francisco Guijarro. Se le toma una parte, su cabida 605 metros superficiales.
- 41.ª Otra id., su caber 7765 metros superficiales, propiedad de D. José Antonio Silva. Se le toma una parte, su cabida 90 metros superficiales.
- 42.ª Otra id., su caber 4659 metros superficiales, propiedad de José Batanero Huerta. Se le toma una parte, su cabida 280 metros superficiales.
- 43.ª Otra id., su caber 2064 metros superficiales, propiedad de los herederos de Segunda Moreno. Se le toma una parte, su cabida 420 metros superficiales.
- 44.ª Otra id., su caber 2064 metros superficiales, propiedad de Francisco Guijarro. Se le toma una parte, su cabida 80 metros superficiales.
- 45.ª Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de Benito Viejo. Se le toma una parte, su cabida 330 metros superficiales.
- 46.ª Otra id., su caber 5170 metros superficiales, propiedad de José Batanero Huerta. Se le toma una parte, su cabida 220 metros superficiales.
- 47.ª Otra id., su caber 3106 metros superficiales, propiedad de los herederos de Don



las del depósito de fianza; y si estas no fueran repone en el improrogable término de 15 días, la Dirección las mandará comprar á costa del contratista, que satisfará todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento de precio que tenga el papel con respecto al tipo en que remate el servicio á la presentación, y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la Superioridad, sin que le quede derecho á reclamación alguna.

8. Cuando en las Fábricas falte papel por no haber cubierto el contratista oportunamente los pedidos que se le hagan, y se haya también consumido el que ha de constituir en depósito según la condición 6.ª, la Dirección podrá acordar traslaciones de unos establecimientos, pagando el contratista los gastos de transporte, los de reposición de la especie en las Fábricas de donde se hubiere extraído, y siendo responsable de las averías ó pérdidas por riesgos de mar que se originen.

9. El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las condiciones anteriores, y si los de la 7.ª no los satisface de la manera que queda en ella prevenido, y los de la 8.ª en el acto de la presentación de cuentas aprobadas por la Dirección, se tomará de la fianza que ha de prestar en metálico la cantidad suficiente para ello, y si esta no se completase en el preciso término de ocho días, se procederá contra él por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

10. Si ocurre que el papel que se adquiere por cuenta del contratista sea á más bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá este derecho á que se le abone la diferencia.

11. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligación de satisfacer á la Hacienda la diferencia de precios á que se compró el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el precio de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duración. Las fianzas y el embargo de bienes suficiente al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

12. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

13. El contratista no puede impedir que el anterior, si no hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenían hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

15. El contratista, en cuyo favor quede el servicio prestado, además de la fianza en especie, de que trata la condición 6.ª, otra en metálico, ó sus equivalentes valores en efectos públicos, de 100.000 rs. vn. para responder del buen cumplimiento del contrato, además de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos al día siguiente de haberse puesto en posesión del servicio; y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 7.ª, 8.ª y 11.ª, y no la completa en el plazo señalado por la 9.ª, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo en la forma de dicha condición 11.ª.

16. Por cada gruesa de 12.000 papeles útiles, cortados y nitridos que entregue el contratista en las Fábricas que se le señalen, ya sean de marca corta ó marca larga, regaliz, fuerte ó media cola, le satisfará la Hacienda la cantidad en que queda rematado el servicio dentro de los 30 días siguientes á la entrega, comprendiendo previamente su importe en distribución de fondos.

17. Los pagos se harán en la Depositaria de la fábrica de tabacos de esta corte, á cuyo fin los Administradores de las demás en que entregue el contratista papel mandarán expedir á favor de este certificaciones valoradas de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia, remitiendo á esta copia de dicha certificación en el mismo día para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista.

18. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta del último pedido que se le haga en el tiempo de duración del contrato, y entonces tendrá lugar también el pago de su importe al respecto del precio en que queda el remate, y en el plazo que al efecto determina la condición 16.ª.

19. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho á un interés anual de 6 por 100 de las cantidades que

se le adeuden, siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago que el Administrador de la Fábrica de tabacos de esta corte con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condición 16.ª. Podrá el contratista exigir la rescisión del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de 300.000 reales, y hubiese reclamado su abono oportunamente de la Dirección general de Rentas Estancadas.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública á los ocho días siguientes al en que se le haga la notificación, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere se entenderá que renuncia el remate, y se sacará de nuevo á subasta á perjuicio suyo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. La subasta se verificará el día 4 de Setiembre del corriente año en la Dirección general de Rentas Estancadas; presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe, y demás Jefes de la Administración de la misma, y uno de los Co-asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

22. La contrata se hará por licitación pública, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y Diario de Avisos de esta corte.

23. En dicho día 4 de Setiembre próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden que fueren presentados, y para ser admitidos exhibirá previamente cada licitador certificación de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma, cantidad de 50.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos. Los depósitos que acompañen á las demás proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas, y de haberse estimado la más beneficiosa.

Todo licitador acreditará, previamente también, si fuere español con los documentos correspondientes, que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias antes expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposición que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningún valor.

24. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de proposiciones y documentos de depósito, para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas y estimar la más beneficiosa; pero si resultasen dos ó más á igual tipo, se abrirá entre los firmantes de las mismas licitación oral por pujas á la flana durante un cuarto de hora para solicitar en favor de aquel que más la mejore la adjudicación del servicio.

25. El tipo de precio común por cada gruesa puesta en la Fábrica que se designe al contratista, ya sea de papel marca larga ó marca corta, clase media cola, fuerte ó regaliz, indistintamente, cualquiera que sea su peso, según la condición 3.ª, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Dirección de Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido después de cerrado el acto de admisión de pliegos y documentos á los licitadores, y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

26. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original consultando su aprobación, con la cual se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor.

27. Para que los licitadores puedan guardar con acierto sus proposiciones, se advierte que las entregas de papel se verificarán aproximadamente en esta forma de las gruesas de marca larga 3/20 partes regaliz, de los números que expresan las distribuciones respectivas: 14/20 de blanco fuerte, y de 3/20 de media cola; y de las de marca corta 3/20 partes regaliz; 13/20 blanco fuerte y 4/20 media cola; sin perjuicio de las alteraciones que el consumo exija.

28. No se admitirán proposiciones que se separen en lo más mínimo de la fórmula que á continuación se expresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

29. El que haga proposición á nombre de otro acompañará poder especial que le autorice, sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

30. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y expresará en la escritura que otorgue el alta namiento su reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego.

**Modelo de proposición.**  
 D. N. N., vecino de . . . . y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta número . . . . fecha . . . . y en el Boletín oficial de la provincia de . . . . número . . . . fecha . . . . y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á su lir á las Fábricas de tabacos del papel cortado y nitrido para el fiado de cigarrillos que necesitan en los años de 1862 y 1863, se comprometo á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco fuerte y media cola, bajo las condiciones expresadas al precio de . . . . reales y . . . . céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado).

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.  
 Madrid 10 de Julio de 1861.—Salaverria.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE esta provincia.**

Próximo ya el 15 del corriente mes, en cuyo día vence la mayor parte de las rentas por arrendamientos de fincas que administra esta Dependencia, recordará la misma á los colonos el deber en que se hallan de satisfacer en las respectivas Administraciones de partido todas las cantidades que se expresan como á metálico que se hallen adeudando por el expresado concepto.

Se hace también extensivo este recuerdo á los censatarios de la provincia por los reditos ó pensiones de que están en descubierto.

La Administración recomienda á los Señores Alcaldes den á este anuncio la mayor publicidad en sus respectivos pueblos, á fin de que no puedan alegar ignorancia los colonos y censatarios que residan en ellos.

Guadalajara 3 de Agosto de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE SALES DE LA provincia de Guadalajara.**

**Imon.**

Por Real orden de 26 de Julio último se dispone celebrar una subasta pública para la adquisición en esta Administración principal de 253 fanegas 6 celemines y 2 cuartillos de cebada y 1369 arrobas de paja, para el pienso de un año de las cinco mulas de esta fábrica, cuyo acto tendrá lugar en la oficina de la Administración de esta Salina, el día 17 del corriente mes, á las doce de su mañana, bajo los precios y condiciones que constarán en el Boletín oficial de esta provincia y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta referida Administración para todas las personas que quieran interesarse en ella.

Imon 3 de Agosto de 1861.—El Administrador, José Chorot y Galvez.

**SECCION CUARTA. Providencia judicial.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.**

Licenciado D. Ignacio Almazan Romero, Juez de paz de esta ciudad y como tal regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Aguiar, natural de Santa Cruz de Grolos, en la provincia de Lugo, que estuvo trabajando en el ferro-carril, en término de Moratilla, para que en el de treinta días desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, á ser notificado de una providencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones menos graves á Ramon San Pedro; apercibiéndole que su no comparecencia la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 3 de Agosto de 1861.—Ignacio Almazan Romero.—P. S. M.—Francisco Pastor.

**SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.**

**JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA Secretaria.**

El día 16 del corriente á las diez de la ma-

ñana tendrán lugar los exámenes para proveer la plaza vacante de auxiliar de la seccion del ramo en Cádiz, y el día 17 á la misma hora los ejercicios de oposicion á la plaza de Oficial de la de Orense.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que han solicitado tomar parte en dichos actos, y á fin de que los aspirantes á la plaza de auxiliar se presenten en esta Secretaría el día 7 de este mes para hacer los ejercicios prácticos que previene el reglamento de 12 de Junio del año último.

Madrid 2 de Agosto de 1861.—El Vocal Secretario, José Emilio de Santos.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA.**

No habiendo podido tener efecto la subasta que esta Junta anuncio para la corta de 5500 pinos en la dehesa de Solanillos, á consecuencia de no haberse expresado en el anuncio el sitio que ocupa dicha dehesa, cuya omision dió margen á creerse por algunos licitadores que radicaban en el pueblo de Solanillos, en cuyo concepto han presentado sus proposiciones, se ha acordado suspender el acto y anunciarlo de nuevo para el día 16 del actual, advirtiéndole que aquella está situada entre los pueblos de Cobeta, Selas, Anguela, Tovillos, Mazarete, Ciruelos y Luzon, correspondientes al partido judicial de Molina; y Ablanque, Rata y La Riva de Sañones, del de Cifuentes.

Lo que por acuerdo de la Junta se hace saber á los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el expresado día 16 del actual á las doce de su mañana, bajo las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del 28 de Junio último, y en la Gaceta de Madrid del día 8 de Julio siguiente.

Guadalajara 5 de Agosto de 1861.—El Presidente, Rufo de Negro.—P. A. de la J.—M. Manuel Asensio, Secretario.

**JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA de esta provincia.**

**CIRCULAR.**

Examinado por esta Junta el libro titulado *Camino de los Santos ó Coleccion de pensamientos, preceptos y consejos religiosos y morales*, aprobado por el Gobierno de S. M. para que sirva de texto de lectura en todas las escuelas del Reino, se recomienda con eficacia é interés á los maestros y maestras de primera enseñanza de esta provincia, á fin de que provean sus establecimientos de un ejemplar al menos con el objeto de inculcar en los niños y niñas la sana y sublime doctrina que contiene tan interesante obra. Se vende en casa de Olanendi, calle de la Paz, y en la librería de Rios, calle de Carrelas. Su precio es el de 10 rs. vn.

Guadalajara 6 de Agosto de 1861.—El Presidente, Rufo de Negro.—El Secretario, Santiago Badillo.

**ESCUOLA NORMAL DE MAESTROS de Guadalajara.**

Debiendo dar principio en este establecimiento el curso académico de 1861 á 1862 en 15 de Setiembre próximo, según el artículo 73 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, estará abierta la matrícula en la Secretaría de dicha Escuela normal desde el día 1.º al 14 inclusive de Setiembre próximo.

No podrá ser matriculado el que no presente en la Secretaría, al tiempo de inscribirse, los documentos siguientes:

- 1.º Su fe de bautismo legalizada, por la que acredite tener 17 años cumplidos y no exceder de 25.
- 2.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.
- 3.º Certificación facultativa por la que acredite no padecer enfermedad alguna contagiosa.

No podrán ser matriculados aquellos que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

- 4.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado para poder seguir la carrera.
- 5.º Si el padre, tutor ó encargado no habita en esta ciudad, tendrá que ser abonado el inscrito por un vecino con casa abierta.

Los que aspiren á seguir la carrera del magisterio en esta escuela, tienen que probar, mediante un examen antes de matricularse, que poseen en debida forma los conocimientos que expresa el art. 2.º de la citada ley de Instrucción pública, á saber:

Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada;

Lectura y escritura;

Principios de gramática castellana, con ejercicios de ortografía;

Principios de aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas;

Breves noticias de agricultura, industria y comercio.

Los exámenes extraordinarios de prueba del último curso de 1860 a 1861 tendrán lugar en este establecimiento los días 10, 11 y 12 de Setiembre próximo.

Guadalajara 3 de Agosto de 1861. — De orden del Director. — El Secretario, Lorenzo García.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE ESTA PROVINCIA

Habiéndose dispuesto por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 30 de Julio último, que se saque a pública subasta la venta de los materiales pertenecientes a una casa del Clero en la villa de Alcocer, esta Administracion ha señalado para su remate el día 15 del actual de once a doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en los Estrados del Gobierno civil de la provincia, en esta capital, y en las Salas consistoriales de Alcocer.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado día y hora en los locales designados para hacer las posturas que juzguen convenientes con arreglo al inventario, tasacion y pliego de condiciones económicas que se expresan a continuación.

Inventario y tasacion de los materiales.

Rs. vn.

Table with 2 columns: Description of materials and their value in Reals (Rs. vn.).

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para la venta en pública subasta de los materiales pertenecientes a una casa del Clero, titulada la Tercia, arruinada, en el pueblo de Alcocer.

1. La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital y villa de Alcocer en el día 15 del corriente de once a doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia y Escribano de Hacienda en el primer punto, y en el segundo ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento en su defecto, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

2. No se admitirá proposicion menor que la de 1.499 rs. en que han sido valorados los materiales de dicho edificio, segun el expediente de tasacion.

3. Las proposiciones serán verbales por término de una hora, adjudicándose en el mejor postor.

4. El total importe del remate, deducida tan solo la cantidad de 200 rs. a que ascienden los gastos ocasionados en el derribo y que deberá entregarse al Alcalde de dicha villa para pago a los operarios que lo han practicado, tendrá ingreso en la Tesoreria de esta provincia, sin ningun gravamen para la Hacienda, tan pronto como se comunique al interesado la aprobacion de la subasta.

5. El rematante satisfará los derechos de la subasta, papel y honorarios del presupuesto de tasacion y tambien la escritura de obligacion si lo le exigiese.

6. Deberá asimismo el rematante alianzar a satisfaccion de los Señores que entendieren en la subasta las resultas del presente contrato.

Guadalajara 3 de Agosto de 1861. — Ramon Lopez Borreguero

El remate en quiebra de varias fincas rústicas procedentes de Beneficencia, en término de Algora, anunciado en el Boletín oficial de la provincia núm. 92, correspondiente al día 2 del actual, tendrá lugar el 1.º de Setiem-

bre próximo, no solo en el Juzgado de Hacienda de esta capital como en el mismo se manifiesta, si que tambien en el de primera instancia de Sigüenza, a cuyo partido pertenece el expresado pueblo de Algora, en cualquier circunstancia que por omision involuntaria dejó de expresarse en el referido anuncio.

Lo que se hace saber al público para su debido conocimiento.

Guadalajara 6 de Agosto de 1861. — Ramon Lopez Borreguero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

EDICTO.

Construcciones civiles.

Debiendo procederse en esta provincia al estudio de una red de caminos vecinales que pongan en inmediato y directo contacto todos los pueblos de la misma, es indispensable nombrar el personal facultativo necesario a la realizacion de estos trabajos.

Con tal objeto se proveerán desde luego dos plazas dotadas con doce mil reales de sueldo cada una y cuarenta reales diarios de dietas siempre que se ocupen en trabajos de campo.

Los que pretendan tales destinos, deberán acreditar las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español y haber cumplido 25 años.
2.º Ser Ingeniero de caminos y canales, de minas, arquitecto ó director de caminos vecinales.
3.º Tener servicios prestados al Estado, a las corporaciones públicas ó empresas de ferro-carriles.
4.º Justificar que no han sido encausados ni expulsados del servicio por faltas en el mismo.

Las solicitudes de los que pretendan estos empleos se remitirán a este Gobierno de provincia debidamente documentadas antes de fin de Agosto próximo.

El nombramiento se hará por este Gobierno de provincia de acuerdo con la Excelentísima Diputacion provincial.

Se proveerán tambien las plazas de auxiliares y delineantes que fueren necesarios, dotadas con los sueldos proporcionales a sus trabajos. Los que deseen obtenerlas acreditarán en el mismo plazo y forma:

- 1.º Ser españoles mayores de 21 años.
2.º Ser auxiliares de obras públicas, agrimensores ó maestros de obras.
3.º Tener práctica en trabajos de campo.
4.º No haber sido encausados ni expulsados del servicio público.
5.º Indicar el sueldo mínimo que deseen obtener.

Los aspirantes remitirán las señas de sus habitaciones.

Alicante 29 de Julio de 1861. — Francisco Sepúlveda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Moratilla de los Meleros

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento que preside y con la autorizacion competente del Sr. Gobernador de esta provincia se procede a subastar las leñas del monte titulado la Cañtera, que producirá 3.100 arrobas de carbon y 500 cargas de leña menuda, bajo el tipo de 2 rs. 50 cént. las primeras y 30 cént. las segundas. El remate ha de verificarse en la Casa capitular de esta villa ante el Ayuntamiento, el día 8 de Setiembre próximo de diez a doce de su mañana, en cuyo acto se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas, y quince días antes en la Secretaría de Ayuntamiento.

Moratilla de los Meleros 27 de Julio de 1861. — El Presidente, Eugenio Manudo. — Por su mandado, Eugenio Aguado.

JUNTA PERICIAL

de Tordesilos.

Con el fin de hacer las rectificaciones oportunas en el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año 1862, esta Junta admite las reclamaciones que se presenten en todo el mes de Agosto, con respecto a las fincas rústicas y urbanas; no se hará caso de aquellas que se hayan vendido sino está tomada razon en el oficio de Hipotecas del partido, y por consiguiente pagarán las cuotas que les corresponda sus primitivos dueños.

Tordesilos y Julio 27 de 1861. — El Alcalde, Nicolás Malo. — El Secretario, Sebastian Lopez.

JUNTA PERICIAL

de Campillo de Dueñas.

Para llevar a debido efecto la rectificacion del amillaramiento de inmuebles de 1862, se hace saber a los contribuyentes del mismo término veintidos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones ante el Presidente de la misma, en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial.

Campillo de Dueñas 28 de Julio de 1861. — El Alcalde Presidente, Julian Herranz. — Por su mandado, — Mariano Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Chillaron del Rey.

El sugeto que hubiere encontrado una mula, cerrada, de seis cuartas y media de altura, pelo negro, rozada en el cuello, en el cual tiene una lupia del tamaño de una nuez, pelada en una rodilla, herrada de manos, dos lunares en los costillares, que es propia de Antolin Palomar, vecino de esta villa, que se extravió el 23 del corriente, la presentará a dicho sugeto quien satisfará los gastos que hubiere originado y una gratificacion.

Chillaron del Rey 31 de Julio de 1861. — El Alcalde, Manuel de la Higuera.

JUNTA PERICIAL

de El Cardoso de la Sierra.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal que ha de intervenir en los trabajos de evaluacion para el año de 1862, hace saber la misma a todos los contribuyentes de este pueblo presenten en término de treinta dias a dicha Junta las relaciones de sus riquezas territorial, urbana y ganaderia, así de altas como de bajas; bien entendido que pasado dicho término sin la expresada presentacion no se oirá reclamacion alguna y se procederá a la evaluacion, segun está mandado.

El Cardoso 31 de Julio de 1861. — El A. P., Venancio Sanz. — P. S. M. — Ramon Borlaf, Secretario.

JUNTA PERICIAL

de Padilla de Medinaceli.

Para que tenga efecto la rectificacion del amillaramiento de este pueblo y por el cual ha de procederse al repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles que al mismo correspondan en el próximo año de 1862, se hace preciso que los vecinos del indicado pueblo como los forasteros de Iniestola, Hortezuela de Hocén, Solodosos, y Villarejo de Medina, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 30 del corriente, relaciones de las alteraciones que hubiese sufrido por cada uno de los conceptos de riqueza llamada a contribuir.

Padilla de Medinaceli 1.º de Agosto de 1861. — El Presidente de la Junta, Ciriaco Martinez. — P. A. D. L. J. — Tomás Gil, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdenoches.

Para que tenga efecto la rectificacion del amillaramiento de inmuebles de esta villa para el repartimiento de 1862, se hace saber a los contribuyentes por medio de este anuncio presenten relaciones en término de un mes a contar desde la fecha.

Valdenoches 1.º de Agosto de 1861. — Por su mandado. — Manuel Gallego, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Chillaron del Rey.

El día 8 de Setiembre próximo de diez a doce de su mañana y ante el referido Ayuntamiento se subastará la corta y aprovechamiento de 50 resalvos de encina y roble y extraccion de tocónes, procedentes de corta verificada anteriormente en el monte de propios de aquella villa, bajo el tipo de 3.728 reales y con sujecion al pliego de condiciones que en el acto del remate y con la debida anticipacion estará de manifiesto en la Secretaria de aquella Municipalidad.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1861.

JUNTA PERICIAL

de Villet de Mesa.

A fin de que tenga efecto la rectificacion del amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el próximo año de 1862, se hace saber a los contribuyentes de la misma, vecinos y forasteros presenten a esta Junta relaciones autorizadas del movimiento de la riqueza por todo el presente

mes; transcurrido el cual no serán admitidas por justas y legítimas que sean.

Villet de Mesa 1.º de Agosto de 1861. — El Alcalde Presidente, Manuel Morales. — Por orden de la Junta, — Tomás Sanz, Secretario.

JUNTA PERICIAL

de Córcoles.

Teniendo que procederse por está Junta pericial a la formacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, sobre que ha de girar el repartimiento de territorial del próximo año de 1862, se hace preciso que los contribuyentes de esta poblacion y hacendados forasteros presenten en todo el actual mes de Agosto relaciones del movimiento que haya sufrido su riqueza; teniendo presente para ello la circular de la Direccion de Contribuciones fecha 16 de Abril último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 29 del mismo núm. 51; advirtiéndose que el que así no lo haga le parará el perjuicio consiguiente.

Córcoles y Agosto 1.º de 1861. — El Presidente, Luis Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Albares.

Instalada la Junta pericial de esta villa y a fin de que esta pueda dedicarse a la confeccion del apéndice del amillaramiento de la riqueza inmueble y pecuaria que ha de regir en el año próximo venidero de 1862, se previene a todos los contribuyentes vecinos y forasteros presenten relaciones en la Secretaria de este Municipio, del movimiento que hayan tenido sus riquezas desde el anterior amillaramiento, durante el término de un mes contado desde el día en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que si la traslacion procede de la riqueza inmueble se acreditará este extremo con documento que se haya registrado en la oficina de Hipotecas, sin cuyo requisito y el de no presentar las relaciones en el plazo señalado, no se les dará curso, parándose el perjuicio que haya lugar.

Albares 1.º de Agosto de 1861. — El Presidente, Agustín Brihuega. — El Secretario, Miguel Corral.

JUNTA PERICIAL

de Cercadillo.

Instalada la Junta pericial de este pueblo y a fin de que tenga efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto individual de la contribucion de inmuebles del mismo para el año próximo de 1862, se invita a los contribuyentes de él, como así tambien a los de los pueblos limítrofes, a que presenten las relaciones de traslacion de dominio en el término de treinta dias desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia; pasado cuyo período serán desestimadas.

Cercadillo 1.º de Agosto de 1861. — El Presidente, Miguel Rienda. — Por acuerdo de la Junta pericial, — Balbino Cabrera, Secretario.

JUNTA PERICIAL

de Anguita.

Para que tenga efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de bienes inmuebles y ganaderia de este pueblo, prevengo a los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que en el término de quince dias a contar desde el día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten las relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza de las clases mencionadas, en la inteligencia que de no verificarlo en el término prefijado sufriran las consecuencias, por su morosidad, con arreglo a la instruccion.

Anguita 2 de Agosto de 1861. — El Alcalde constitucional Presidente, Ignacio Latorre. — El Secretario de la Junta, Mateo Oter.

JUNTA PERICIAL

de Herreria.

Para que tenga efecto la rectificacion de amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de 1862, se participa a los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten relaciones en término de un mes a contar desde la fecha.

Herreria 3 de Agosto de 1861. — El Presidente, Victor Iniguez.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.